

98/0040(CNS)

Propuesta de
REGLAMENTO (CE) N° ... DEL CONSEJO

de ...

por el que se fijan, para la campaña de 1998/99, los precios de orientación en el sector del vino

(98/C 87/08)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

alcancen los mismos niveles que los de la campaña anterior;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que los precios de orientación deben ser fijados para cada tipo de vino de mesa representativo de la producción comunitaria tal y como se define en el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 822/87,

Visto el Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° ... ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 27,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Vista la propuesta de la Comisión,

Para la campaña 1998/99, los precios de orientación de los vinos de mesa se fijan como sigue:

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Tipo de vino	Precios de orientación
R I	3,828 ECU/% vol/hl
R II	3,828 ECU/% vol/hl
R III	62,15 ECU/hl
A I	3,828 ECU/% vol/hl
A II	82,81 ECU/hl
A III	94,57 ECU/hl

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Artículo 2

Considerando que, al fijar los precios de orientación de los diferentes tipos de vinos de mesa, procede tener en cuenta los objetivos de la política agrícola común; que ésta tiene por objetivo, en particular, asegurar a la población agrícola un nivel de vida equitativo, garantizar la seguridad de los abastecimientos y asegurar a los consumidores suministros a precios razonables;

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Considerando que, para alcanzar estos objetivos, es primordial que no aumente el desajuste existente entre la producción y la demanda; que, con este fin, conviene que, para la campaña 1998/99, los precios de orientación

Se aplicará a partir del 1 de septiembre de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ...

Por el Consejo

...

⁽¹⁾ DO L 84 de 27.3.1987, p. 1.

⁽²⁾ Véase la página 13 del presente Diario Oficial.